



Al contestar cite el No. 2020-03-008686

Tipo: Salida Fecha: 28/08/2020 10:11:54 AM
Trámite: 17825 - AUTO APROBACION PROYECTO DE CALIFICACION
Sociedad: 900460858 - COMERCIALIZADORA E Exp. 76941
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001294

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO, FIJACIÓN DE HONORARIOS, PLAZO PARA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN Y ADVERTENCIAS

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

76941

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 2019-03-004660 del 8/04/2019, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decretó de oficio la liquidación judicial de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S., en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.
2. En la mencionada providencia se designó como liquidador al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, quien tomó posesión del cargo el día 7/05/2019 según consta en Acta 2019-03-006429 de la misma fecha.
3. Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, por el término de diez (10) días, entre el 28 y el 21 de mayo de 2019, se fijó el Aviso que informa a todos los interesados del inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad referida, actuación que consta en el radicado 2020-03-006471 del 8/05/2019.
4. Bajo las radicaciones 2020-03-000255 de fecha 13/01/2020 y 2020-03-003242 de fecha 11/03/2020, el liquidador aportó el inventario valorado de bienes de la sociedad concursada. Así mismo bajo el radicado 2020-03-003242 de fecha 11/03/2020, el liquidador aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto.



5. El proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto, fue puesto en traslado por el término de cinco (5) días hábiles, entre los días 17 y 24 de marzo de 2020, actuación que consta en radicado 2020-03-003419 del 16/03/2020.
6. Por otra parte, el inventario valorado de bienes fue puesto en traslado por el término de diez (10) días hábiles, entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, actuación que consta en radicado 2020-03-003420 del 16/03/2020.
7. Durante el término del traslado las siguientes personas objetaron el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto: COLPENSIONES, TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Por otra parte, la sociedad TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A., objetó el inventario valorado de bienes.
8. Las objeciones presentadas fueron puestas en traslado por el término de tres (3) días hábiles, entre los días 21 y 23 de abril de 2020, actuación que consta en radicado 2020-03-003818 del 20/04/2020, periodo durante el cual no hubo pronunciamiento por parte de la sociedad deudora.
9. Por memorial radicado bajo el número 2020-01-173212 del 13/05/2020, la liquidadora presentó el reporte de objeciones, conciliación y créditos, indicando que tanto las objeciones contra el proyecto de calificación de créditos, y asignación de derechos de voto como la objeción contra el inventario valorado, conciliadas en su totalidad.
10. El Despacho mediante Autos 2020-03-004217 del 29/05/2020, 2020-03-004901 del 19/06/2020 y 2020-03-006702 del 27/07/2020, requirió al liquidador para que, entre otras cosas, ajustara los proyectos de créditos y votos de acuerdo a las exigencias legales y las observaciones realizadas por el Despacho.
11. Así mismo, mediante Auto 2020-03-004901 del 19/06/2020, el Despacho ordenó al liquidador que, en virtud de que el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, informó la existencia de títulos de depósito judicial adicionales a los inventariados, adicionara y actualizara el inventario de activos de la sociedad concursada, teniendo los nuevos títulos por valor de \$1.798.876.
12. En virtud de ello, mediante radicación 2020-03-007087 del 31/07/2020, el liquidador aportó nuevamente los proyectos de créditos y votos corregidos, la manifestación de haber tenido en cuenta las glosas y observaciones realizadas por el Despacho. Así mismo, mediante radicación 2020-01-299754 del 26/06/2020 se aportó el inventario de activos adicionado y actualizado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, impone al liquidador el deber de elaborar el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto, así como el inventario valorado de bienes del sujeto concursado, cuyo trámite procesal indica que deben ponerse en conocimiento de los interesados mediante el respectivo traslado para que se ejerzan los derechos de contradicción y se aporten los medios de convicción que se estimen necesarios.



2. Ahora bien, conforme al reenvío normativo del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, al artículo 29 del mismo cuerpo normativo, de existir objeciones contra los proyectos de créditos y votos o contra el inventario valorado, de manera automática al vencimiento del término de traslado de las mismas, el liquidador queda habilitado para provocar la conciliación entre las partes dentro de los diez (10) días siguientes.
3. En el presente asunto, el liquidador informó que las objeciones presentadas durante los traslados respectivos fueron conciliadas en su totalidad, por lo que le corresponde a éste Despacho ejercer el control de legalidad sobre los puntos conciliados, a fin de verificar que los acuerdos se ajusten al ordenamiento concursal.
4. En cuanto a las objeciones presentadas contra los proyectos de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, revisados los acuerdos conciliatorios allegados, el Despacho encuentra que los mismos se sustraen a rectificar las sumas adeudadas por capital e intereses debidas por la sociedad concursada, y determinar la clase en que quedan reconocidas. En ese sentido, no se avizora irregularidad alguna en los documentos conciliatorios aportados, por lo que se impartirá la respectiva aprobación.
5. Con relación a la objeción interpuesta contra el inventario valorado de bienes por la sociedad TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A., el Despacho evidencia que la objeción propuesta se encaminó a advertir la existencia de un activo de propiedad de la concursada el cual no se tuvo en cuenta en el inventario presentado por el liquidador, específicamente, la del vehículo automotor de placas KUN478.
6. En el informe presentado por el liquidador, se adjuntó el acta de conciliación suscrita por las partes, en la que se manifiesta que, aunque dicho activo se encuentra embargado por autoridad judicial en proceso ejecutivo incoado por la sociedad objetante, a la fecha no ha sido aprehendido materialmente, por lo que dicho activo no es susceptible de incluirse en el inventario.
7. En todo caso, las partes dejan advertido en el acta que, es deber del liquidador gestionar ante las autoridades respectivas la aprehensión del vehículo en mención, y que una vez esté en poder el auxiliar de justicia, se tramitará la adjudicación adicional en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.
8. Al respecto, el Despacho considera que a pesar de que las partes establecen de manera acertada el proceder respecto del activo reportado, lo cierto es que dicho acuerdo es la recitación del procedimiento señalado en el artículo 64 del estatuto concursal, que regula la adjudicación de bienes adicionales o que siendo inventariados no hayan sido adjudicados.
9. En ese sentido, dado que las mismas partes manifiestan que dicho activo no está en poder del auxiliar de justicia, y así lo corrobora el Despacho al no haber practicado diligencia alguna sobre el mismo, se considera que dicho activo no es susceptible de ser relacionado como parte del inventario, por tanto, el acuerdo aportado será aprobado, sin perjuicio de los ajustes contables que deban realizarse al tratarse de un activo contingente.



10. En ese orden de ideas, conforme lo prevé el inciso final del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, no habiendo objeciones por resolver, el Despacho procederá a reconocer, calificar y graduar los créditos del concurso, asignar derechos de voto a los acreedores y aprobar el inventario valorado, acogiendo los documentos allegados por el liquidador de la sociedad concursada.
11. Finalmente resulta importante precisar que el inventario valorado asciende a **\$584.069.308,22** conformado por los rubros **Propiedad, planta y equipo** por valor de **\$550.000.000 m/cte** y **títulos de depósito judicial** por valor de **\$34.069.308,22 m/cte**.

III. FIJACIÓN DE HONORARIOS

El artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 991 de 2018, determinó el mecanismo para la fijación de honorarios del Liquidador, estableciendo que:

“Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo. Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicará el porcentaje establecido en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1.250 smlmv.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv.
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 smlmv.

En ningún caso el valor total de los honorarios del liquidador, fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

(...)

Parágrafo 2°. *El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del liquidador.*

(...)

Partiendo de la cita anterior, el Despacho debe advertir, en primer lugar y para el caso concreto que, la normatividad aplicable en materia de fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia, es el Decreto 2130 de noviembre 4 de 2015,

modificatorio del Decreto 1074 de 2015, toda vez que la concursada, en efecto, fue admitida con posterioridad a la fecha de publicación del citado decreto.

Así las cosas, en lo que atañe a la fijación de honorarios del auxiliar de justicia, se acudirá al Decreto 2130 de 2015 y decreto 991 de 2018, que modificó y adicionó el Decreto 1074 de 2015, reglamentación que en sus artículos 2.2.2.11.7.4., y subsiguientes, regula lo concerniente a la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia empresarial.

El activo de la deudora insolvente se tendrá como base para efectos del cálculo de los honorarios del liquidador, el cual determina la categoría en la cual se ubicaría la entidad en proceso de liquidación y, de acuerdo a esto, el límite para la fijación del valor total de honorarios (artículo 2.2.2.11.7.4. del citado decreto).

En éste caso, el valor del activo patrimonial liquidable de la sociedad concursada, según lo reportado bajo las raditaciones 2020-03-000255 de fecha 13 de enero de 2020 y 2020-03-003242 de fecha 11 de marzo de 2020 y la adición y actualización presentada bajo la radicación 2020-01-299754 de fecha 26 de junio de 2020., asciende a la suma de \$584.069.308,22 y el inventario valorado fue certificado por el liquidador y la contadora de la sociedad concursada, distribuido de la siguiente manera:

Inventario de bienes a adjudicar	
Representado en:	VALOR
Títulos de Depósito Judicial	34.069.308,22
Inmueble Cartago - M.I. 375-36452	550.000.000,00
	584.069.308,22

Por lo tanto, el valor total del patrimonio a liquidar de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, asciende a la suma de \$584.069.308,22, suma que constituye la base para fijar los honorarios del liquidador y, de este modo, se procede a determinar la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios definitivos del liquidador así:

ACTIVO PATRIMONIAL LIQUIDABLE (En Pesos)	CATEGORÍA DE LA SOCIEDAD (Decreto 2130 de 2015)	RANGO POR ACTIVOS EN SMLMV	LIMITE PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR TOTAL DE HONORARIOS
\$584.069.308,22	C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 smlmv.

De acuerdo con lo anterior y con la clasificación de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, dependiendo de su patrimonio liquidable descrito en la tabla del artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015, aquella pertenece a la Categoría C, por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 665,38 SMLMV año 2020, categoría en la cual los honorarios no podrán ser mayores a 450 SMLMV.

De esta manera, el valor a fijar al liquidador no podrá exceder los límites establecidos en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 para la categoría correspondiente, ni podrá exceder el límite establecido en el párrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.



En todo caso, el juez del concurso al momento de asignar la remuneración, deberá fijarla en proporción del monto total de los activos y respetando los rangos establecidos anteriormente, para lo cual el juez del concurso goza de una discrecionalidad propia del concepto de rango que la norma contiene.

En efecto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015, previamente a la fijación de los honorarios del liquidador, el Despacho realizó una ponderación de razonabilidad y proporcionalidad derivado del análisis del proceso de liquidación judicial adelantado por la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y de las gestiones realizadas por el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT en su condición de liquidador.

Aplicando entonces los anteriores parámetros al caso concreto, encontramos en primer lugar que, dentro de los actos realizados que sirven de base para calificar la gestión del liquidador como buena o aceptable, son de considerar las etapas propias del proceso de liquidación, contempladas en la Ley 1116 de 2006 y los demás aspectos inherentes al proceso, entre las que se encuentran:

1. El menor tiempo empleado para terminar la liquidación, de suerte que entre menos dure el proceso mayor serán sus honorarios, pues esto denota eficiencia en la gestión.
2. Las actividades realizadas por el auxiliar de la justicia al inicio de la liquidación, orientadas a evitar el deterioro de los activos.
3. El cumplimiento que el liquidador haya dado a los plazos establecidos en la ley y a las órdenes impartidas por el juez del concurso, referentes a las etapas procesales en la Ley 1116.

Con base en lo anterior, el Despacho procede entonces a revisar la gestión del liquidador, en el caso sub judice, de la siguiente forma:

1. El señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT tomó posesión del cargo el día 7 de mayo de 2019, según consta en el Acta identificada con el radicado número 2019-03-006429 y consecutivo 620-000046.
2. Mediante memorial con radicado 2019-03-007345 de fecha 15 de mayo de 2019, el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en calidad de liquidador de la sociedad concursada, presentó en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la Póliza de Seguros No. C-100068528 de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para garantizar el cumplimiento de sus deberes de liquidador, memorial que fue objeto del Auto 2019-03-009906, consecutivo 620-001172 de fecha 21 de junio de 2019, en el que se determinó aceptar la caución judicial presentada.
3. Mediante radicados 2019-03-006975 de fecha 13 de mayo y radicados 2019-03-009715, 2019-03-009718, 2019-03-009719, de fecha 18 de junio de 2019, el Despacho recibió por parte del liquidador de la sociedad concursada, la prueba de la fijación del aviso y la inscripción en la Cámara de Comercio, del inicio del proceso, las comunicaciones a los juzgados civiles, municipales, circuito y laborales del municipio de Cartago, la prueba



de la comunicación de apertura de este concurso enviada a la DIAN y al MINISTERIO DE TRABAJO.

4. Revisado el expediente de la sociedad concursada, se constató que el liquidador no presentó el inventario de bienes, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.
5. Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-011215 de fecha 16 de julio de 2019, el liquidador de la sociedad concursada informó sobre la inexistencia de información financiera en general y de la contabilidad de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S.EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
6. Mediante radicado 2019-03-011581 de fecha 23 de julio de 2019, éste Despacho recibió de parte del Señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en calidad de Liquidador de la Sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S.EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el Informe Inicial de que trata el artículo 2.2.2.11.12.2 del Decreto 991 de 2018, acompañado con todos los anexos procedentes, indicados en el artículo 2.2.2.11.12.3 ibídem, habiéndose anexado, entre otros, el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto y el Inventario Valorado de bienes del concurso, las comunicaciones a los juzgados civiles, municipales, circuito y laborales del municipio de Cartago, la prueba de la comunicación de apertura de este concurso enviada a la DIAN y al MINISTERIO DE TRABAJO, el soporte de la denuncia por la pérdida del archivo contable y el soporte del registro de garantías mobiliarias ante Confecámaras.
7. Mediante Auto 2019-03-016829, consecutivo 620-002005 de fecha 8 de noviembre de 2019, el Despacho, resuelve no aceptar el avalúo del inmueble presentado por el liquidador bajo la radicación 2019-03-015350 de fecha 9 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia y le ordena presentar un inventario valorado que contemple todos los activos de la masa concursal, incluso los dineros retenidos por los despachos judiciales o autoridades de cobro en los distintos procesos ejecutivos iniciados contra la concursada, para lo cual deberá informar al juez concursal los datos necesarios para ordenar la conversión de los títulos o las cuentas bancarias embargadas.
8. Mediante radicación número 2019-03-018529 de fecha 11 de diciembre de 2019, el liquidador señaló que, respecto del avalúo el inmueble de propiedad de la concursada, se han tenido dificultades para realizar la experticia a raíz de una discordancia entre las fichas catastrales y la escritura pública del inmueble, situación que ha impedido identificar las áreas del mismo.
9. Mediante radicación 2020-03-000255 de fecha 13 de enero de 2020, el liquidador aportó el avalúo practicado sobre el inmueble, indicando que, como resultado del trabajo de avalúo realizado por el experto designado en dicho encargo, se estableció que el valor neto del inmueble es de \$550.000.000, aportando el informe de avalúo realizado.
10. Mediante Auto 2020-03-002950, consecutivo de fecha 5 de marzo de 2020, el Despacho ordenó al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL



PARAISO DEL EJE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la providencia, presente los proyectos de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, el inventario de activos de la sociedad concursada y los estados financieros, conforme a las observaciones de la parte motiva de la providencia.

11. Una vez se corrió el Traslado del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto y el Inventario Valorado de bienes del concurso, dentro de la oportunidad procesal pertinente, mediante escrito con Radicado No. 2020-01-173212 de fecha 13 de mayo de 2020, el liquidador de la sociedad concursada, presentó el informe de objeciones, conciliación y créditos, según lo señalado por el artículo 2.2.2.11.12.4 del Decreto 1074 de 2015, agregado por el artículo 24 del Decreto 991 de 2018. En dicho documento se informa que las objeciones presentadas fueron conciliadas en su totalidad y se aportan los proyectos de créditos y votos actualizados a los resultados de dichas conciliaciones.
12. Mediante Auto 2020-03-004217, consecutivo 620-000835 de fecha 29 de mayo de 2020, el Despacho resuelve tener por no recibido el informe de objeciones, conciliación y créditos aportado por el liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, aportado bajo el 2020-01-173212 de fecha 13 de mayo de 2020, requiriéndolo para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, aporte el proyecto de calificación y graduación de créditos con el resultado de las conciliaciones obtenidas con los acreedores objetantes y el proyecto de determinación de derechos de voto, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.2.13.4.1. del Decreto 1074 de 2015 y lo señalado en la parte motiva de la providencia.
13. En atención a lo ordenado en Auto 2020-03-004217 del 29 de mayo de 2020, el liquidador presentó las radiaciones 2020-01-241551 del 10 de junio de 2020 y 2020-01-267363 del 17 de junio de 2020, aportando nuevamente los proyectos de créditos y votos, con el resultado de las conciliaciones suscritas con los acreedores objetantes.
14. Mediante Auto 2020-03-004901, consecutivo 620-000924 de fecha 19 de junio de 2020, el Despacho ordena nuevamente al liquidador de la deudora concursada que, en el término de tres días siguientes a la ejecutoria de la providencia, actualice el inventario valorado con la adición de los dineros resultantes de la conversión de títulos y presente los proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, ajustados con el resultado de las conciliaciones y teniendo en cuenta el valor del activo liquidable. Igualmente, da por no recibido el informe de gestión allegado bajo la radicación 2020-01-220908 de fecha 3 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
15. Mediante la radicación 2020-01-299754 del 26 de junio de 2020, el liquidador aportó, información financiera de la sociedad concursada con corte a abril de 2020, el inventario de activos actualizado y los proyectos de créditos y votos, con la manifestación de haber atendido las observaciones hechas en la citada providencia. Así mismo, dijo aportar soportes de cuentas de cobro de servicio de contador de enero a abril de 2020.



16. Mediante providencia 2020-03-006702, consecutivo 620-00118 de fecha 27 de julio de 2020, el Despacho resuelve rechazar las notas contables y el documento denominado estado de activos liquidables, presentado por el liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, mediante radicación 2020-01-299754 del 26 de junio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia, tiene por no cumplido el requerimiento señalado en el numeral tercero del Auto 2020-03-004901 del 19 de junio de 2020, al no haberse aportado los proyectos de créditos y votos conforme a la Ley y los requerimientos del Despacho, requiriéndolo por última vez para que de manera inmediata presente los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, ajustados a la ley, al resultado de las conciliaciones de objeciones y teniendo en cuenta el valor del activo liquidable.
17. Mediante radicación 2020-03-007087 de fecha 31 de julio de 2020, el liquidador aportó nuevamente los proyectos de créditos y votos corregidos, con la manifestación de haber tenido en cuenta las glosas y observaciones realizadas por el Despacho. Así mismo, mediante radicación 2020-01-299754 de fecha 26 de junio de 2020 se aportó el inventario de activos adicionado y actualizado.
18. En cuanto a la presentación de la información financiera ordenada por la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018, revisados los documentos que reposan en el expediente, se constató que el auxiliar de la justicia presentó a través del aplicativo XBRL Express, la información de períodos intermedios y fin de ejercicio con corte a 31 de agosto y 31 de diciembre de 2019.

Todo lo anterior, constituye una prueba de las funciones realizadas por el Liquidador como administrador y la atención a los aspectos propios e inherentes a la liquidación.

Vistas así las cosas, con base en la información arriba expuesta y analizada en este proveído, el Juez del Concurso estima pertinente fijar como porcentaje de honorarios del liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en cuatro por ciento (4%) del activo patrimonial liquidable de la concursada (\$584.069.308,22), que equivale a la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$23.362.772,00) MCTE.**, considerando que dicho porcentaje refleja de manera justa el desempeño del liquidador en la liquidación judicial de COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.2.11.7.6. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015, el liquidador de la sociedad procederá a constituir un depósito judicial a nombre de la sociedad en liquidación y a órdenes del Juez del Concurso por el 60% del monto total de los honorarios fijados en la presente providencia, para lo cual deberá detraer la suma deducida.

Si por carencia total o parcial de liquidez, el valor total o parcial de los honorarios debe pagarse en todo o en parte con activos de la liquidación, el liquidador los incluirá en el acuerdo de adjudicación o, en su defecto, el Juez del Concurso, en la providencia de adjudicación.



En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los acuerdos conciliatorios suscritos entre el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT en representación de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y los representantes de COLPENSIONES, TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., respecto de los proyectos de créditos y votos y del inventario valorado, documentos aportados mediante radicación 2020-01-173212 del 13/05/2020.

SEGUNDO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos a cargo de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, acogiendo los documentos presentados por el liquidador en el reporte de objeciones, conciliación y créditos según radicación 2020-01-007087 del 31/07/2020, en consecuencia, **ASIGNAR LOS DERECHOS DE VOTO** en las categorías y porcentajes determinadas en el proyecto de votos allegado en la misma radicación.

TERCERO: APROBAR EL INVENTARIO valorado de activos de la deudora concursada, sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presentado bajo las radicales número 2020-03-000255 de fecha 13/01/2020 y 2020-03-003242 de fecha 11/03/2020 y la adición y actualización presentada bajo la radicación 2020-01-299754 del 26 de junio de 2020 y la complementación allegada con el radicado 2020-01-007087 del 31/07/2020.

PARÁGRAFO: Se advierte que el activo patrimonial liquidable según la información contable actualizada presentada por el liquidador y la contadora de la sociedad es de quinientos ochenta y cuatro millones sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos con veintidós centavos moneda corriente **\$584.069.308,22**.

CUARTO: FIJAR en un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) del activo patrimonial liquidable de la concursada, que equivale a la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$23.362.772,00) MCTE.**, los honorarios del liquidador del proceso de liquidación.

QUINTO: ORDENAR al liquidador de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: ADVERTIR al liquidador de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, los créditos presentados de forma extemporánea y los intereses son créditos legalmente postergados, y siempre que los recursos



disponibles para efectuar pagos de la sociedad lo permitan, se pagarán una vez se haya pagado la totalidad del capital de las demás acreencias.

OCTAVO: ORDENAR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

NOVENO: FIJAR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el término de dos (2) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que proceda con la enajenación de los activos inventariados; vencido dicho término, cuenta con un plazo de treinta (30) días para presentar al juez de insolvencia el acuerdo de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes del deudor, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, diligencie el Informe 32 denominado “Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, a través del aplicativo Storm User, el cual el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente y en forma impresa para que haga parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, si terminado el presente proceso, llegaren a aparecer nuevos bienes, habrá lugar a la adjudicación adicional en los términos de la mencionada norma.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno en los términos del inciso final del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto Legislativo 806 de



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

12/12
AUTO
2020-03-008686
COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional Cali (E)

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

RAD: 2020-03-007087

COD: S9687